



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17476/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2023.

SUSANA MACÍAS AYALA
SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
QUERÉTARO.

Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Colonia El
Pueblito, Corregidora, C.P. 76900, Querétaro.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito sin número, del veintidós de noviembre de la presente anualidad, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

a) Informe si es procedente que se conceda al partido político que represento una prórroga para que dicho remanente sea aplicado una vez concluido el proceso electoral 2023-2024; e

b) Informe si es procedente que el cobro se realice mediante retenciones parciales no mayores al 25% de la ministración, como se estableció en las sanciones aplicables de la misma resolución INE/CG731/2022.

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional (en adelante CDE PRI Querétaro) cuestiona si es procedente sea suspendida la retención de las ministraciones de financiamiento por concepto de remanentes hasta finalizado el proceso electoral 2023-2024; asimismo, solicita se le informe si el cobro de remanentes puede ser en parcialidades iguales o inferiores al veinticinco por ciento (25%) de la ministración mensual que recibe como financiamiento público.

II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las normas fundamentales locales, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre cualquiera de diversa naturaleza, destinándolo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17476//2023

Asunto. - Se responde consulta.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento del que dispongan, exclusivamente para los fines a los que les haya sido entregado.

Dicho artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), imponen a los partidos políticos la obligación de elaborar y entregar informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Bajo ese tenor, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de: a) las actividades ordinarias permanentes, b) de campaña y c) específicas como entidades de interés público.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG459/2018**, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del TEPJF" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto de establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De tal manera, el procedimiento para la devolución o ejecución de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17476//2023

Asunto. - Se responde consulta.

obligados, se encuentra establecido en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias y específicas, determinando que, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El artículo 8 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio establecido en el artículo referido.

De la misma manera, el artículo 10 señala que, si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG345/2022**, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, confirmados mediante la sentencia SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.

Finalmente, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG546/2023** mediante el cual resolvió diversas consultas relativas al tema de remanentes, resolviendo reiterar **el criterio para retener el 100% de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, que reciben los partidos políticos, hasta cubrir el monto total del remanente**; acuerdo que se encuentra firme y cuyo criterio fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-RAP-228/2023 y su acumulado SUP-RAP-257/2023.

III. Caso concreto

Expuesto el marco conceptual, por lo que hace a los **cuestionamientos** del consultante por estar ligados al motivo de consultas, se destaca que la retención de la ministración mensual de financiamiento público **por concepto de remanentes de actividades ordinarias y actividades específicas** atiende a que los recursos públicos entregados al partido político para el ejercicio 2021 no fueron erogados o dejaron de comprobarse debidamente.

Por lo anterior, resultan improcedentes las peticiones del CDE PRI Querétaro consistentes en que se le otorgue una prórroga para que el monto de remanentes sea cobrado una vez concluido el proceso electoral 2023-2024, y que los descuentos a las ministraciones mensuales se hagan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17476//2023

Asunto. - Se responde consulta.

en porcentajes no mayores al 25%, toda vez que los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2021 a la fecha se encuentran firmes y los lineamientos para su cobro definen la manera en que se reintegrará dicho remanente, normativa que se encuentra vigente y surtiendo de manera plena sus efectos legales.

Se reitera que el acuerdo INE/CG345/2022, determinó que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los OPLE deberán, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, **en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.**

Bajo tales circunstancias, en caso de que no se realice la devolución de remanentes, se deberá retener de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente hasta en un 100 % de dicha ministración.

Se resalta que, las determinaciones acerca de la posibilidad de retener las ministraciones hasta en un 100 % han sido confirmadas por la Sala Superior del TEPJF, a saber:

- Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron directrices respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, en el que se **fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual**, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato a efecto de satisfacer las necesidades públicas.
- Acuerdo INE/CG546/2023, en el que medularmente se concluyó que para el caso de que los partidos políticos no realicen la devolución de remanentes **se deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad, es decir el 100%**, además de que **no es procedente cobrar el remanente de financiamiento público ordinario y de actividades específicas en parcialidades.**

Bajo ese contexto, cabe señalar que Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias son claros en cuanto al procedimiento y los términos legales en que los partidos políticos se encuentran en posibilidad para devolver al erario de manera voluntaria los remanentes y en su defecto, las facultades y el plazo que le asiste a la autoridad electoral.

No se omite, precisar que las retenciones legalmente previstas para que los partidos políticos que se encuentran en el supuesto normativo, para devolver al erario los recursos no ejercidos o no comprobados, afectan el financiamiento público del rubro de actividades ordinarias permanentes sin trastocar, aquel financiamiento que el OPL destine a los partidos políticos que participen en elecciones de la entidad para actividades electorales y de campaña.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17476//2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, es válido precisar las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que es improcedente conceder prorroga, hasta pasado el proceso electoral 2023-2024, para que se realicen los descuentos por concepto de remanentes de gasto ordinario y actividades específicas, en el entendido que la hipótesis planteada por el CDE PRI Querétaro no es acorde al procedimiento establecido en los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.
- Que resulta improcedente cobrar el remanente en descuentos iguales o menores al 25% de las ministraciones mensuales de financiamiento público local, siendo facultad del IEEQ retener el 100% de la ministración mensual, tal criterio ha sido establecido por el Consejo General del INE y confirmado por el TEPJF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

